

## Luis Enrique Falcon Arrieta

---

**De:** Luis Enrique Falcon Arrieta  
**Enviado el:** jueves, 19 de febrero de 2015 04:22 p.m.  
**Para:** 'karen@hotmail.com'  
**CC:** Jackelyne de los Milagros Salazar Crespo  
**Asunto:** RV: Resolución de Gerencia 001-2015-GG-IIRSANORTE  
**Datos adjuntos:** Resolución de Gerencia N° 001-2015-GG-IIRSANORTE.pdf

Srta. Karen Cotrina,

Buenas tardes. Le reenvió la Resolución de Gerencia 001-2015-GG-IIRSANORTE, que responde al reclamo asentado en nuestra Unidad de Peaje Moyobamba.

Estamos tratando de ubicarla al número de teléfono que nos dejó consignado en el Libro de Reclamaciones, pero el número no existe.

Cabe precisar que la Resolución ha sido debidamente remitida a la dirección consignada por usted en su Reclamo.

Saludos.

---

**Luis Falcón Arrieta**

Contractual

[luis.falcon@iirsanorte.com.pe](mailto:luis.falcon@iirsanorte.com.pe)



+73 32 339-1



+73 32 339-1

**Proyecto IIRSA NORTE**

[www.odebrecht.com](http://www.odebrecht.com)

---

**De:** Luis Enrique Falcon Arrieta  
**Enviado el:** jueves, 19 de febrero de 2015 03:34 p.m.  
**Para:** 'karen@hotmail.com'

**CC:** Jackelyne de los Milagros Salazar Crespo

**Asunto:** Resolución de Gerencia 001-2015-GG-IIRSANORTE

Srita. Karen Cotrina,

Buenas tardes. Mediante la presente reciba nuestro cordial saludo y asimismo, adjuntamos la Resolución de Gerencia 001-2015-GG-IIRSANORTE, que responde al reclamo asentado en nuestra Unidad de Peaje Moyobamba.

Agradeceremos confirmar la recepción de la presente comunicación.

Cabe precisar que la Resolución ha sido debidamente remitida a la dirección consignada por usted en su Reclamo.

Saludos.

////////////////////////////////////////////////////////////////////////////////////////////////////////////////////////////////

**Luis Falcón Arrieta**

Contractual

[luis.falcon@iirsanorte.com.pe](mailto:luis.falcon@iirsanorte.com.pe)



+73 32 339-1



+73 32 339-1

**Proyecto IIRSA NORTE**

[www.odebrecht.com](http://www.odebrecht.com)

////////////////////////////////////////////////////////////////////////////////////////////////////////////////////////////////

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 001-2015-GG-IIRSANORTE

RECLAMO N°: 00019 – UNIDAD DE PEAJE MOYOBAMBA  
RECLAMANTE: COTRINA LINARES KAREN  
RECLAMO: COBRO DE LA TARIFA

Piura, 16 de febrero de 2015

**VISTO:**

El reclamo interpuesto por la Srta. Karen Cotrina Linares, en la unidad de peaje de Moyobamba, referido al presunto cobro indebido e irregular de la tarifa de peaje, así como a un presunto abandono de personas en peligro.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 29 de enero de 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la modificación al Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Gerencia de Supervisión N° 003-2015-GSF/OSITRAN, (en adelante El Reglamento), que rige para los reclamos o controversias que se presenten a partir del día siguiente de la publicación del mismo.
2. Que, la Srta. Karen Cotrina Linares, identificada con DNI N° 41432914 (en adelante, la "Reclamante"), presentó un reclamo en la unidad de peaje de Moyobamba, referente al presunto cobro indebido de la tarifa del Peaje en la mencionada unidad de peaje y un presunto abandono de personas en peligro.
3. Que, para resolver el fondo del reclamo es preciso analizar previamente las obligaciones a cargo de la Concesionaria IIRSA Norte, previstas en el Contrato de Concesión firmado con el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para la ejecución de los trabajos de construcción, rehabilitación, mejoramiento, conservación, mantenimiento y operación de los Tramos Viales del Eje Multimodal Amazonas Norte.
4. Que, en relación a la infraestructura de la carretera, la Concesionaria atiende diligentemente el mantenimiento y conservación de toda la carretera IIRSA Norte conforme estipulado en el Contrato de Concesión, a fin de asegurar la transitabilidad y seguridad de los usuarios, sin que eso signifique que pueden anticiparse o preverse los eventos de la naturaleza como las lluvias, deslizamientos y derrumbes.  
Respecto a ello, existen sectores que vienen soportando fuertes precipitaciones que originan derrumbes y deslizamientos de material que afectan la vía. Para la atención de estos eventos, el personal de mantenimiento cuenta con una programación que le permita atender las necesidades en los diferentes tramos de la carretera concesionada, con la finalidad de asegurar o recuperar en el más breve plazo posible la transitabilidad y seguridad de los usuarios dentro de los plazos establecidos. En ese sentido, las acciones de la Concesionaria IIRSA Norte en este caso en particular, han correspondido a dichas obligaciones y han sido oportunas y diligentes.
5. Que, en relación al cobro de la tarifa en las unidades de peaje, esta obligación se encuentra regulada en el Contrato de Concesión y es aprobada por el Ministerio de Transportes y comunicaciones. Cabe precisar que la totalidad del dinero recaudado en las unidades de peaje es administrado por el Ministerio de Transportes y comunicaciones.  
El sistema de cobro de las tarifas en los peajes es automático, siendo que los vehículos exonerados están establecidos únicamente por ley. O en todo caso, cualquier exoneración, sea temporal o permanente, deberá ser indicada directamente por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, no siendo potestad de la Concesionaria.
6. Que, en relación al extremo del reclamo sobre un presunto delito de abandono de personas en peligro, debe señalarse que dicha figura penal puede consistir en varias figuras, a saber: a) exposición a peligro o abandono de menores de edad (art. 125 del Código Penal), que no es aplicable porque supone que los menores estén al cuidado del agente, lo que no ocurre en este caso, b) omisión de socorro (art. 126 del Código Penal), que no es aplicable porque supone que se trate de una persona herida por el agente, c) omisión de auxilio o aviso a la autoridad (art. 127 del Código Penal), que no es aplicable porque supone que el agente haya encontrado a una persona herida, que no es el caso. Por ello, sin perjuicio de señalar que tal extremo del reclamo debe analizarse en una vía distinta a la administrativa, debemos indicar que no ha existido de parte de nuestros colaboradores ninguna de estas conductas.
7. Que, por estas consideraciones, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 del Reglamento, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **INFUNDADO** el reclamo formulado por la Srta. Karen Cotrina Linares, referente al presunto cobro indebido de la tarifa del Peaje en la unidad de peaje de Moyobamba así como por el presunto abandono de personas en peligro.

**SEGUNDO:** La Reclamante podrá interponer ante el Tribunal de Solución de Controversias, los recursos establecidos en el artículo 54 y dentro del plazo indicado en el artículo 55 del Reglamento.

**TERCERO:** **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Reclamante en la dirección Jr. Pedro Urzua 144- Tarapoto o a la dirección electrónica [karen@hotmail.com](mailto:karen@hotmail.com)

**CUARTO:** **DISPONER** la difusión de la presente Resolución en la página web de la Concesionaria ([www.iirsanorte.com.pe](http://www.iirsanorte.com.pe)).

**QUINTO:** La Concesionaria IIRSA Norte trabaja permanentemente para brindar a los usuarios de la carretera un servicio de calidad. Asimismo, nuestro Centro de Control de Operaciones – CCO (Tel. 073-323204, RPM #0064044, RPC 989008811), brinda atención las 24 horas del día, todos los días del año.

Atentamente,



GERMÁN VANEGAS VARGAS  
Concesionaria IIRSA Norte

Juan Miguel, Ruzocho Hidalgo  
1068 4557.  
Cuñado.  
19-02-2015  
7.10 pm.